HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 7489, que promueve acciones de concientización sobre la ludopatía y las apuestas online; la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y actuación temprana ante situaciones de juego problemático en niños, niñas y adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento de las plataformas digitales y de los sitios de apuestas online plantea nuevos desafíos para la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Que, el acceso a las apuestas virtuales puede producirse desde teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos, favoreciendo situaciones de exposición temprana a prácticas de juego con dinero.

Que, las apuestas problemáticas pueden afectar el bienestar emocional, los vínculos familiares, el desempeño educativo, la economía del hogar y la integración social de quienes Que la prevención requiere no solamente campañas de información, sino también herramientas concretas para identificar señales de alerta, orientar a las familias y facilitar el acceso oportuno a profesionales y servicios especializados.

Que, los profesores de educación física, entrenadores, responsables de escuelas deportivas, trabajadores de centros comunitarios y agentes municipales pueden constituir referentes cercanos para niños, niñas y adolescentes, en condiciones adecuadas de capacitación y confidencialidad.

Que, la detección temprana no debe confundirse con un diagnóstico clínico, ni habilitar prácticas de vigilancia, exposición pública, discriminación o sanción hacia quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad.

Que, resulta necesario establecer pautas claras de actuación y coordinación con los organismos provinciales competentes en materia de salud, educación y protección integral de derechos.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes cuenta con espacios deportivos, recreativos, culturales y comunitarios que pueden contribuir a la prevención y a la orientación oportuna.

Que, corresponde fortalecer y complementar las políticas municipales existentes, evitando duplicaciones y promoviendo un abordaje integral, responsable y respetuoso de los derechos de la niñez y la adolescencia.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

PROTOCOLO MUNICIPAL DE DETECCIÓN TEMPRANA, ORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN ANTE SITUACIONES DE APUESTAS ONLINE PROBLEMÁTICAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1.º — CREACIÓN. Créase el Protocolo Municipal de Detección Temprana, Orientación y Derivación ante Situaciones de Apuestas Online Problemáticas en Niños, Niñas y Adolescentes, destinado a los ámbitos, programas, servicios y espacios que dependan de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2.º — OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Promover la detección temprana de posibles situaciones de apuestas online problemáticas.

b) Establecer pautas de actuación para el personal municipal que tome conocimiento de señales de alerta.

c) Facilitar la orientación de niños, niñas, adolescentes y sus familias hacia los servicios profesionales competentes.

d) Fortalecer la coordinación entre las áreas municipales y los organismos provinciales con competencia en salud, educación y protección de derechos.

e) Capacitar a los agentes municipales y referentes de programas deportivos, recreativos y comunitarios.

f) Prevenir la estigmatización, la discriminación y la exposición pública de las personas involucradas.

ARTÍCULO 3.º — ÁMBITO DE APLICACIÓN. El protocolo será aplicable en los programas y espacios municipales que desarrollen actividades destinadas a niños, niñas y adolescentes, incluyendo:

a) Escuelas deportivas municipales y programas de iniciación deportiva.

b) Polideportivos, playones, centros deportivos y espacios recreativos municipales.

c) Centros comunitarios y dispositivos municipales de atención territorial.

d) Talleres culturales, educativos y recreativos organizados por el Municipio.

e) Programas municipales de acompañamiento a las familias y de promoción de derechos.

La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con clubes, asociaciones civiles, organizaciones sociales y otras instituciones, con adhesión voluntaria y respetando sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4.º — SEÑALES DE ALERTA. La autoridad de aplicación elaborará una guía orientativa para reconocer posibles señales de apuestas problemáticas, que podrá incluir:

a) Preocupación reiterada por las apuestas, sus resultados o la recuperación de dinero perdido.

b) Manifestaciones de angustia, irritabilidad o ansiedad vinculadas con las apuestas.

c) Solicitudes reiteradas de dinero o referencias a deudas relacionadas con el juego.

d) Aislamiento social o cambios significativos de conducta que generen preocupación y puedan estar asociados a las apuestas.

e) Dificultades para interrumpir la actividad de apuestas o para limitar el tiempo dedicado a ella.

Las señales mencionadas no constituyen por sí mismas un diagnóstico ni permiten presumir automáticamente la existencia de una adicción. Su valoración deberá realizarse con prudencia, atendiendo a cada situación particular.

ARTÍCULO 5.º — PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN. Ante la identificación de señales de alerta o la comunicación de una posible situación de apuestas problemáticas, el personal municipal capacitado deberá:

a) Escuchar a la persona involucrada en un ámbito adecuado, con respeto, sin juzgar ni culpabilizar.

b) Evitar interrogatorios invasivos, confrontaciones públicas o cualquier práctica que exponga innecesariamente al niño, niña o adolescente.

c) Comunicar la situación al referente institucional designado, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad de aplicación.

d) Orientar al niño, niña o adolescente y a su familia sobre los recursos de atención disponibles.

e) Facilitar, cuando corresponda, la derivación a los servicios profesionales competentes.

f) Realizar un registro institucional mínimo y reservado de las actuaciones, exclusivamente para asegurar la continuidad de la orientación y la derivación.

En ningún caso el personal municipal deberá efectuar diagnósticos clínicos, investigar por cuenta propia la actividad digital de la persona ni exigirle la exhibición de sus dispositivos o contraseñas.

ARTÍCULO 6.º — ORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN. La autoridad de aplicación establecerá un circuito de orientación y derivación que contemple:

a) Identificación de los servicios públicos de salud mental y atención de consumos problemáticos disponibles.

b) Articulación con los organismos provinciales de protección integral de niños, niñas y adolescentes cuando la situación lo requiera.

c) Orientación a las familias sobre los recursos de atención y acompañamiento existentes.

d) Procedimientos de actuación ante situaciones de riesgo inmediato, violencia, amenazas, extorsión o afectación grave de la integridad del niño, niña o adolescente.

e) Mecanismos de seguimiento institucional de las derivaciones, respetando la confidencialidad y las competencias de los organismos intervinientes.

Cuando se advierta un riesgo inmediato para la integridad de una persona, se deberá dar intervención urgente a los servicios competentes, conforme a los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 7.º — CAPACITACIÓN. La Municipalidad promoverá instancias periódicas de capacitación destinadas a agentes municipales, profesores de educación física, entrenadores y responsables de programas deportivos, recreativos y comunitarios.

Los contenidos incluirán:

a) Características y riesgos de las apuestas online en menores de edad.

b) Señales de alerta y factores de vulnerabilidad.

c) Herramientas de escucha, orientación y comunicación con las familias.

d) Alcances y límites de la intervención municipal.

e) Recursos de atención y circuitos de derivación.

f) Protección de datos personales y derechos de niños, niñas y adolescentes.

La capacitación podrá desarrollarse mediante convenios con universidades, colegios profesionales y organismos públicos especializados.

ARTÍCULO 8.º — PROTECCIÓN DE DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD. Toda intervención deberá respetar el interés superior del niño, niña o adolescente, su dignidad, intimidad, identidad y derecho a ser oído.

La información obtenida será tratada de manera confidencial, con acceso limitado al personal autorizado y únicamente para las finalidades previstas en la presente ordenanza.

Queda prohibida la difusión de datos personales o identificatorios de las personas involucradas, así como la utilización de los registros para fines disciplinarios, electorales, publicitarios o ajenos a la protección y orientación.

La comunicación con las familias y con otros organismos se realizará conforme a la normativa vigente y a las obligaciones legales de protección, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 9.º — ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos provinciales y nacionales, instituciones educativas, universidades, entidades deportivas y organizaciones especializadas, a fin de implementar el protocolo, actualizar las guías de actuación y fortalecer los circuitos de orientación y derivación.

ARTÍCULO 10.º — DIFUSIÓN Y ACCESO A LA ORIENTACIÓN. La Municipalidad promoverá la difusión de información accesible sobre los riesgos de las apuestas online y los recursos de orientación disponibles, incluyendo canales municipales de consulta y derivación.

La difusión deberá dirigirse a niños, niñas, adolescentes, familias y referentes comunitarios, mediante campañas, talleres, materiales informativos y actividades en los espacios alcanzados por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.º — IMPLEMENTACIÓN Y RECURSOS. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación y establecerá las medidas necesarias para la implementación progresiva del protocolo, procurando la articulación de recursos humanos y materiales existentes y la coordinación con los organismos competentes.

La implementación deberá adecuarse a las disponibilidades presupuestarias y a las competencias legales de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 12.º — EVALUACIÓN. La autoridad de aplicación elaborará un informe anual de carácter estadístico y no identificatorio sobre las acciones desarrolladas, las capacitaciones realizadas, las consultas recibidas y las derivaciones efectuadas, cuando corresponda y sea legalmente procedente.

El informe permitirá evaluar el funcionamiento del protocolo y proponer mejoras, sin incluir información que posibilite identificar a niños, niñas, adolescentes o sus familias.

ARTÍCULO 13.º — REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación, estableciendo las pautas operativas, los responsables institucionales y los circuitos de orientación y derivación.

ARTÍCULO 14.º — COMUNICACIÓN. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, del mes de del año